



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TEUSTEPE, DEPARTAMENTO DE
BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1908-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Teustepe, departamento de Boaco, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-090-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Elizabeth Bermúdez Obando**, alcaldesa; **Wilfredo Díaz García**, vicealcalde; **Rosa Esmeralda Salgado Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Marlín Lilieth González López**, gerente municipal; **Lenin Efraín González Ramírez**, asesor legal; **Oscar Antonio Lizano Orozco**, responsable de adquisiciones; **Michael José Rocha Alcántara**, director financiero; **Denis José Velásquez Castillo**, contador; **Johana Auxiliadora Gudiel Obando**, responsable de caja; **Tomas Ramón Sánchez Mendoza**, responsable de administración y recursos humanos; **Nazario Antonio Largaespada Sánchez**, responsable de proyecto; **Eliud Ramón Suarez Acevedo**, responsable de administración tributaria / catastro; **José María López**, director de Módulo de Construcción; **Chester Antonio Miranda Alfaro**, **Francisco Javier Jarquín Reyes**, ambos recolectores de impuestos; **Isayana de los Ángeles Hurtado Chávez**, exrecolectora de impuestos; y **José Luis Dávila Siles**, contratista, todos relacionados con la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) El Informe de cierre de los ingresos y egresos**: de la alcaldía municipal de Teustepe, departamento de Boaco, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **2)** En relación a la **Información Financiera Complementaria**: fue razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo estos: **a)** La alcaldía de Teustepe, no ha divulgado el Código de Conducta a lo externo y carece de manuales y normativas internas que regulen la ejecución de sus operaciones; **b)** El manual de organización y funciones, no está de acuerdo con las actividades y operaciones que actualmente desarrolla la alcaldía; **c)** Debilidades de control determinadas en los desembolsos; y **d)** Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días. **3)** Se realizó **seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría**: contenida en el informe de auditorías ARP-03-127-2019 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, de cuatro (4) recomendaciones, tres (3) de ellas fueron implementadas y una (1) aún no se han implementada, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **4)** Por lo que hace al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**: la municipalidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la de la alcaldía municipal de Teustepe, departamento de Boaco, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos. Por lo que hace a la no implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes y en vista que el veinticinco por ciento (25%) se desatendieron; razón por la cual conviene recordarle a la máxima autoridad de la comuna auditada, que de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. De conformidad con lo anterior, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, derivada de auditorías anteriores, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-090-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE, DEPARTAMENTO DE BOACO** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior